

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo innumerado posterior al Art. 22 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno establece que los contribuyentes que celebren operaciones o transacciones con partes relacionadas están obligados a determinar sus ingresos y sus costos y gastos deducibles, considerando para esas operaciones los precios y valores de contraprestaciones que hubiera utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables;

Que, de conformidad con el mismo artículo innumerado, para efectos de control deberán presentar a la Administración Tributaria, en las mismas fechas y forma que ésta establezca, los anexos e informes sobre tales operaciones; y, que la falta de presentación de los anexos e información referida, o si es que la presentada adolece de errores o mantiene diferencias con la declaración del Impuesto a la Renta, será sancionada por la propia Administración Tributaria con multa de hasta 15.000 dólares de los Estados Unidos de América;

Que, el Art. 99 del Código Orgánico Tributario establece que las declaraciones e informaciones de los contribuyentes, responsables o terceros, relacionadas con las obligaciones tributarias, serán utilizadas para los fines propios de la Administración Tributaria;

Que, el Art. 66-1 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que los sujetos pasivos del Impuesto a la Renta, que realicen operaciones con partes relacionadas, de acuerdo con el artículo 4 de este Reglamento, adicionalmente a su declaración anual de Impuesto a la Renta, presentarán en las Oficinas del Servicio de Rentas Internas el Anexo de Precios de Transferencia referente a sus transacciones con estas partes, dentro de los 5 días siguientes a la fecha de declaración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de este Reglamento, en la forma y con el contenido que establezca el Servicio de Rentas Internas mediante Resolución General, en función de los métodos y principios establecidos en los artículos siguientes;

Que, el mismo artículo establece que -igualmente- deberán presentar el Informe Integral de Precios de Transferencia, referente a operaciones con partes relacionadas, en la forma y con el contenido que establezca el Servicio de Rentas Internas mediante Resolución General, en un plazo no mayor a 6 meses desde la fecha de la declaración, conforme lo dispuesto en el artículo 58 de este Reglamento;

Que, el Art. 58 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y sus reformas establece los plazos para declarar y pagar el Impuesto a la Renta;

Que, mediante Resolución No. NAC-DGER2005-0640 del Servicio de Rentas Internas publicada en el Registro Oficial No. 188 del 16 de enero de 2006 se estableció el contenido del Anexo y del Informe Integral de Precios de Transferencia;

Que, es necesario realizar modificaciones en la Resolución No. NAC-DGER2005-0640 con respecto al alcance al contenido del Anexo y del Informe Integral de Precios de Transferencia, con el fin de lograr un mejoramiento en la calidad de la información presentada por el contribuyente, para un adecuado ejercicio de las facultades y gestión de la Administración Tributaria, de conformidad con la ley;

Que de conformidad con el Art. 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de diciembre de 1997, el Director General del Servicio de Rentas Internas expedirá las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio, que sean necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

Y, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Establecer el contenido del Anexo y del Informe Integral de Precios de Transferencia.

Art. 1.- Alcance.- Los contribuyentes del Impuesto a la Renta que hayan efectuado operaciones con partes relacionadas domiciliadas en el exterior, dentro de un mismo período fiscal en un monto acumulado superior a un millón de dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.000.000,00), deberán presentar al Servicio de Rentas Internas el Anexo de Precios de Transferencia. Adicionalmente, aquellos contribuyentes que hayan efectuado operaciones con partes relacionadas domiciliadas en el exterior, dentro de un mismo período fiscal en un monto acumulado superior a los cinco millones de dólares (USD 5.000.000,00) deberán presentar adicionalmente al Anexo de Precios de Transferencia, el Informe Integral de Precios de Transferencia.

La Administración Tributaria, en ejercicio de sus facultades legales, podrá solicitar -mediante requerimientos de información- a los contribuyentes que realicen operaciones con partes relacionadas al interior del país o en el exterior, la presentación de la información conducente a determinar si en dichas operaciones se aplicó el principio de plena competencia, de conformidad con la ley.

Art. 2.- Contenido del anexo de precios de transferencia.- Este anexo se deberá presentar en medio magnético y de acuerdo con la ficha técnica a obtenerse en la página Web de esta institución: www.sri.gov.ec

Art. 3.- Plazo de presentación del anexo de precios de transferencia.- El Anexo deberá presentarse y enviarse a través de la Internet, de acuerdo con los sistemas y herramientas tecnológicas establecidas para tal efecto por el Servicio de Rentas Internas, y de acuerdo con los plazos dispuestos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y sus reformas.

El SRI facilitará a los contribuyentes el acceso a los medios tecnológicos para la presentación y el envío del anexo de Precios de Transferencia, para aquellos casos en los cuáles no tengan acceso a los mismos.

Art. 4.- Contenido del informe integral de precios de transferencia.- Este informe deberá contener la siguiente información:

I. Resumen ejecutivo.

- A. Alcance y objetivo.
- B. Contenido.
- C. Conclusiones.

II. Análisis funcional: el cual que deberá detallar las funciones llevadas a cabo por cada una de las empresas relacionadas incluyendo su naturaleza y frecuencia, los riesgos asumidos por cada una de las partes y los activos tangibles e intangibles utilizados por cada una de las partes, su naturaleza y la medida de dicho uso.

Este análisis deberá describir información, del contribuyente analizado y del grupo de empresas al cual pertenece, como: antecedentes, estructura, actividades, proveedores, clientes, competencias, funciones realizadas por el negocio y riesgos asumidos, entre otras.

Adicionalmente es necesario que se describa cada una de sus áreas funcionales que pueden ser manufactura, distribución, compras y ventas, mercadeo y ventas, etc.; y reflejar una descripción de la participación accionaria de la empresa con relación a sus partes relacionadas.

Por último el análisis funcional también deberá contener un detalle de las operaciones inter-compañía haciendo una descripción de cada una de estas, mencionando montos y las empresas y países con las cuales se realizaron.

- A. Antecedentes grupo multinacional.
 - i. Historia o panorama.
 - ii. Estructura organizacional y societaria.
 - iii. Línea de negocio y productos.
 - iv. Otros aspectos relevantes.
- B. Funciones realizadas por el grupo.
 - i. Investigación y desarrollo.
 - ii. Manufactura.
 - iii. Distribución.
 - iv. Mercadeo y publicidad.
 - v. Ventas.
- C. Antecedentes compañía local.
 - i. Historia o panorama.
 - ii. Estructura organizacional y societaria.
 - iii. Línea de negocio y productos.
 - iv. Clientes.
 - v. Competencia
 - vi. Otros aspectos relevantes.
- D. Funciones realizadas por el grupo.
 - i. Investigación y desarrollo.
 - ii. Manufactura.
 - iii. Distribución.
 - iv. Compras (locales y al exterior).
 - v. Ventas (locales y al exterior).
 - vi. Mercadeo y publicidad.
 - vii. Control de calidad.
 - viii. Operaciones financieras
- E. Riesgos asumidos.
 - i. Mercado;
 - ii. Propiedad, planta y equipo;
 - iii. Investigación y desarrollo;
 - iv. Financieros;
 - v. Cambiarios;
 - vi. Tasas de interés;
 - vii. De crédito;
 - viii. Otros aplicables.
- F. Activos utilizados.
- G. Transacciones inter-compañía;
 - i. Venta de máquina y equipo;

- ii. Venta de inventarios;
- iii. Transferencia de intangibles;
- iv. Provisión de servicios;
- v. Operaciones financieras.
- vi. Otras.

III. Análisis de mercado: El mismo que deberá proporcionar información referente a la industria, sector o actividad económica en la cual se desarrollan las operaciones del contribuyente analizado, dando una visión general de la evolución de mercado, precios, aspecto socio – económicos ligados al sector, competencias, así como también del desarrollo de la economía local y las aspectos políticos relevantes que afecten el desarrollo de las actividades económicas del contribuyente.

- A. Contexto macroeconómico ecuatoriano.
- B. Comportamiento y evolución de la industria en el ámbito mundial.
- C. Comportamiento y evolución de la industria en el ámbito local.
- D. Comportamiento de la demanda tanto local como mundial

IV. Análisis económico: Donde se deberán describir puntos como: operaciones a ser analizadas, partes relacionadas, método aplicado, la existencia de operaciones comparables internas o externas, descripción de las operaciones comparables y/o búsqueda de empresas comparables no controladas que realicen operaciones similares, información financiera de la empresa analizada, información financiera y descriptiva de las empresas comparables utilizadas para la realización del rango intercuartil, herramientas estadísticas utilizadas, y una conclusión sobre si se cumplió con el principio de plena competencia.

- A. Detalle y la cuantificación de las operaciones realizadas con partes relacionadas
- B. Selección del método más apropiado indicando las razones y fundamentos por los cuales se lo consideró como el método que mejor reflejó el principio de plena competencia.
- C. Selección del indicador de rentabilidad según método seleccionado.
- D. Detalle de los comparables seleccionados para la aplicación del método utilizado.
- E. Detalle de los elementos, la cuantificación y la metodología utilizada para la realización de los ajustes necesarios sobre los comparables seleccionados.
- F. Detalle de los comparables no seleccionados indicando los motivos y consideraciones para desecharlos.
- G. Descripción de la actividad empresarial y las características del negocio de las compañías comparables.
- H. Establecimiento de la mediana y del rango de plena competencia.
- I. Estado de situación y de resultados de las empresas comparables correspondientes a los ejercicios fiscales que resulten necesarios para el análisis de comparabilidad, indicando la fuente de obtención de dicha información.
- J. Conclusiones a las que se hubiera llegado.

Es facultad del contribuyente presentar adicionalmente un análisis -en un contenido similar al que se señala en la presente resolución- para las empresas relacionadas domiciliadas en el exterior; y cualquier otro tipo de información, en la medida que con ello contribuya a soportar sus análisis de precios de transferencia.

Este Informe deberá tener un índice de acuerdo al contenido anteriormente establecido, mismo que deberá ser anillado y foliado en orden secuencial e incluirá la firma de responsabilidad del representante legal en caso de personas jurídicas, y del titular del RUC en caso de personas naturales.

Art. 5.- Plazo de presentación del Informe Integral de Precios de Transferencia.- El Informe Integral de Precios de Transferencia deberá ser presentado en las oficinas del Servicio de Rentas Internas en los plazos dispuestos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y sus reformas.

Art. 6.- Confidencialidad de la información.- La información contenida en el Anexo y el Informe Integral de Precios de Transferencia será utilizada únicamente para fines tributarios y no podrá ser divulgada ni publicada.

El funcionario que incumpliere esta disposición, será sancionado conforme a las normas legales previstas para el efecto.

Art. 7.- El Anexo e Informes de Precios de Transferencia de ejercicios fiscales anteriores al 2007 que se presenten a partir de la vigencia de la presente resolución, deberán presentarse según lo establecido en la presente Resolución.

Art. 8.- Deróguese la Resolución No. NAC-DGER2005-0640 del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 188, el 16 de mayo de 2006.

Art. 9.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Econ. Carlos Marx Carrasco, Director General del Servicio de Rentas Internas.

Quito D.M., 11 ABR 2008

Lo certifico,

Dra. Alba Molina
Secretaria General
Servicio de Rentas Internas